

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

El 4/3/2019, la ciudadana XXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 139-2019(3), por medio de la cual requirió:

“Nómina de abogados graduados de la UNIVERSIDAD XXXXX, que han aprobado el examen de suficiencia para optar al ejercicio de la función pública del notariado, en los años 2012,2013,2014, 2015,2016,2017, y 2018” (sic).

Luego de analizado el presente requerimiento de información se hace la consideración siguiente:

I. En relación con la petición referente a las estadísticas de abogados graduados de la Universidad XXXXX que han aprobado el examen de suficiencia para el ejercicio de la función pública del notariado, dicha información está disponible al público en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes enlaces:

1) Año 2012

www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/9919

2) Año 2013

www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10204

3) Año 2014

www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10380

4) Año 2015

www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10596

5) Año 2016

www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10759

6) Año 2017

www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4363

7) Año 2018

www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/12579

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentran ahí las estadísticas solicitadas.

De manera que, las estadísticas de abogados graduados de la Universidad XXXXX que han aprobado el examen de suficiencia para el ejercicio de la función pública del notariado de

los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 solicitadas por la ciudadana XXXXX, conforme a lo que dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace informa que se encuentra disponible en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en las direcciones electrónicas antes señaladas, por medio de las cuales puede consultarlas directamente.

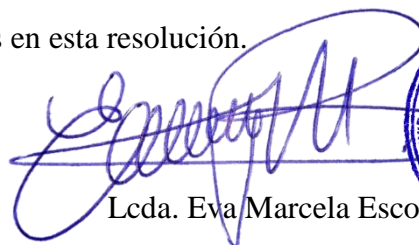

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y los arts. 13, letra b), 62 inc. 2°, 66, 72y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. Declárase la improcedencia de dar trámite a la petición de la ciudadana XXXXX relativa a las estadísticas de abogados graduados de la Universidad XXXXX que han aprobado el examen de suficiencia para el ejercicio de la función pública del notariado de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; pues la misma se encuentra disponible al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en los enlaces electrónicos señalados en esta resolución.

2. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.